



CONFERENCIA GENERAL
Undécimo Período Ordinario de Sesiones
(Tema 11 de la Agenda)
México, D.F., 25-28 de abril de 1989

SISTEMA DE CONTROL

MEMORANDO DEL SECRETARIO GENERAL

1. El Artículo 12 del Tratado establece un Sistema de Control que incluye una serie de medidas y mecanismos que están regidos además, por las siguientes disposiciones:

- Artículo 10 - Funciones del Consejo,
- Artículo 11 - Funciones de la Secretaría,
- Artículo 13 - Salvaguardias del OIEA,
- Artículo 14 - Informes de las Partes,
- Artículo 15 - Informes Especiales,
- Artículo 16 - Inspecciones Especiales,
- Artículo 18 - Explosiones con Fines Pacíficos,
- Artículo 20 - Medidas en caso de violación del Tratado,
- Artículo 23 - Notificaciones de acuerdos internacionales sobre las materias que se refieren al Tratado.

En el presente documento se hará referencia únicamente a las obligaciones que, para los Estados Miembros, se derivan de los Artículos 13, 14, 15, 16, 18 y 20 del Tratado; las cuestiones relacionadas con el Artículo 23 están cubiertas en el documento CG/332 y no se considera necesario discutir aquí las que se refieren a los Artículos 10, 11 y 12, que tienen un carácter más bien descriptivo de las funciones de distintos órganos.

2. El Sistema de Control descansa en la conjunción de tres elementos:

- a) La buena fe de los Gobiernos de los Estados Miembros y de los Estados Partes del Protocolo Adicional I, expresada a través de sus mecanismos internos de control —de sus eventuales Sistemas nacionales de Salvaguardias—.
- b) La aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, hasta donde lo permiten las atribuciones que señala a ese Organismo su propio Estatuto, y
- c) La intervención directa del OPANAL en todo lo que resulte necesario para garantizar la eficacia del Control.

3. Desde otro punto de vista, el Sistema de Control está referido a dos aspectos; uno de carácter general que incluye "los usos de la energía nuclear" de manera abstracta —al cuidado directo de los Gobiernos de los Estados Partes— y, otro más concreto —que incluye actividades específicas, instalaciones, materiales, equipos, etc., al cuidado del OIEA y del propio OPANAL— entre los cuales no se excluyen las explosiones atómicas con fines pacíficos.

4. Ahora bien, para que esta estructura de supervisión y vigilancia pueda operar debidamente (estructura que, es una de las originalidades más valiosas que se hallan en el Tratado de Tlatelolco), se requiere que los Gobiernos hagan varias cosas:

- 1) Que manifiesten su buena fe en forma concreta mediante la remisión regular de Informes Semestrales (Art. 14) —sólo los Estados Miembros—;
- 2) Que complementen ésto sometiendo sus actividades nucleares al Sistema específico de Salvaguardias del OIEA (Art. 13) —además de los Estados Miembros, las Partes en el Protocolo Adicional I—; y
- 3) Cuando se haga necesario, se sometan a los procedimientos adicionales que prevén los Artículos 15, 16 y 18, hasta llegar, si fuera el caso a la situación planteada en el Artículo 20.

5. En relación con el cumplimiento de los Artículos 13 y 14, los Gobiernos de los Estados Miembros han venido dando los pasos que llevarán al pleno funcionamiento del Sistema de Control. Es muy satisfactorio percatarse de los adelantos que se han logrado en estas materias en los últimos años. Salvo uno de los Estados Partes en el Protocolo Adicional I, todos los demás han cumplido con el requisito de concluir sus negociaciones con el OIEA, pero el Secretario General no puede dejar de insistir en la necesidad de que los Estados Miembros regularicen su situación con respecto a las notificaciones previstas en el Artículo 14 del Tratado, que en algunos casos (Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Costa Rica, El Salvador, Granada, Haití, Nicaragua, Suriname y Trinidad y Tobago) tienen un considerable atraso (Anexos I y II).

6. El Secretario General, como lo explica en su Informe (Doc. CG/326), está plenamente consciente de las dificultades que han experimentado algunos países para concertar con el OIEA los Acuerdos de Salvaguardias acordados específicamente con el Sistema de Control establecido en el Tratado de Tlatelolco y ve con verdadera preocupación el hecho de que hayan transcurrido más de diez años sin que estos Acuerdos hayan podido concretarse.

7. La integración de la Zona es, por el momento, la prioridad máxima de la Secretaría General y de la Comisión de Buenos Oficios. El hecho de que todos los Estados Miembros hayan iniciado y muchos de ellos concluido sus Acuerdos de Salvaguardias, hace que las dificultades que enfrentan algunos Estados para la concertación de los suyos se conviertan en tema de interés general. El Secretario General y la Comisión de Buenos Oficios podrían ser conductos apropiados para superar esas dificultades.

8. El Secretario General recomienda, para aprobación de la Conferencia General, los Proyectos de Resolución CG/L.251, CG/L.252 y CG/L.253.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ARTICULO 13 DEL TRATADO

<u>País</u>	<u>Negociación</u>	<u>Conclusión</u>
Antigua y Barbuda	julio 1986	
Bahamas	sept. 1978	
Barbados	oct. 1979	
Bolivia ^a	junio 1973	23 ago 1974
Colombia ^{b+}	feb 1978	22 dic 1982
Costa Rica ^a	sept 1972	22 nov 1979
Ecuador ^a	junio 1973	10 mar 1975
El Salvador ^a	mayo 1974	22 abr 1975
Granada	ago 1975	
Guatemala ^a	junio 1977	1º feb 1982
Haití ^a	junio 1973	6 ene 1975
Honduras ^a	mayo 1974	18 abr 1975
Jamaica ^a	feb 1978	6 nov 1978
México ^{a*++}		6 sep 1968
Nicaragua ^a	sep 1973	29 dic 1976
Panamá ^{b+}	jun 1973	23 mar 1984
Paraguay ^a	ene 1978	20 mar 1979
Perú ^a	feb 1978	1º ago 1979
República Dominicana ^a	feb 1978	11 oct 1973
Suriname ^a	mar 1978	2 feb 1979
Trinidad y Tobago		
Uruguay ^a		17 sep 1976
Venezuela ^a		11 mar 1982
Estados Unidos de América**		17 feb 1989
Países Bajos (Antillas Neerlandesas)		5 abr. 1973

- (a) El Acuerdo de Salvaguardias se refiere al TNP y al Tratado de Tlatelolco.
 (b) El Acuerdo de Salvaguardias se refiere al Tratado de Tlatelolco.
 (*) El 14 de sept. de 1973, el Gobierno de México suscribió un nuevo acuerdo que sustituye al del 6 de septiembre de 1968.
 (**) Acuerdo concluido en base al Artículo 1 del Protocolo Adicional I.
 (+) Todos los materiales nucleares.
 (++) Todas las instalaciones, equipo y materiales nucleares.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ARTICULO 14 DEL TRATADO

<u>PAIS</u>	<u>PARRAFO 1</u>	<u>PARRAFO 2</u>
Antigua y Barbuda	30 jun 85	
Bahamas	31 dic 82	
Barbados	31 dic 84	
Bolivia	31 dic 86	
Colombia	31 dic 88	
Costa Rica	31 dic 85	
Ecuador	31 jun 88	
El Salvador	30 jun 83	
Granada	30 jun 81	
Guatemala	31 dic 87	
Haití	30 jun 79	
Honduras	30 jun 86	
Jamaica	31 dic 88	
México	30 jun 88	30 jun 88
Nicaragua	31 dic 84	
Panamá	30 jun 86	
Paraguay	30 jun 88	
Perú	31 dic 88	
República Dominicana	30 jun 87	
Suriname	31 dic 85	
Trinidad y Tobago	31 dic 83	
Uruguay	30 jun 87	
Venezuela	31 dic 87	